

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta de marzo de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-00479-00

No se accede a la solicitud de ampliar el término para rendir la experticia solicitada por el perito designado.

Lo anterior en razón a que el perito no presentó el dictamen porque una vez más el demandado Antonio José Moreno Jiménez no le permitió el acceso al inmueble sin que se hubiese justificado la fuerza mayor o caso fortuito que hubiese imposibilitado su ingreso.

Por tanto, la renuencia del demandado a prestar colaboración en la practica de la prueba en desacato a lo previsto en el numeral 8º del artículo 78 del Código General del Proceso no puede paralizar el proceso y en ese sentido no queda más que, continuar con el trámite y en la oportunidad debida, apreciar la conducta del demandado como indicio en su contra como presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretendió demostrar con el dictamen de conformidad con lo previsto en el artículo 233 del Código General.

En firme la decisión ingrese nuevamente el expediente al proceso.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
J.R. Juez